

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1964.*

Ilmo Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 5.769 y 6.021, promovidos por doña Petra Guñales Montero, representada por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón, defendida por el Letrado don Pedro Martín y por la «Sociedad Anónima Inmobiliaria Jubán», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, contra la Administración Central—Ministerio de la Vivienda—, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre justiprecio de finca expropiada sita en el barrio de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos, lugar del Sacedal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Guñales Montero y el acumulado interpuesto por «Jubán, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, revocatorio del acuerdo del Gobernador civil de Madrid de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en que se justipreció la finca propiedad de la recurrente doña Petra Guñales Montero, objeto de esta expropiación litigiosa, y en su lugar declaramos la parcial validez de dicha resolución administrativa del Ministerio de la Vivienda, por contraria a derecho y de conformidad con la valoración hecha por el Gobernador civil, declaramos que la cantidad a pagar por la entidad expropiante, como justo precio de la finca expropiada, es de doscientas veintitín mil quinientas pesetas, a razón de veinticinco pesetas por cada uno de los ocho mil ochocientos sesenta metros cuadrados de superficie, más el tres por ciento sobre la cantidad dicha en concepto de premio de afección y pago de intereses legales desde el día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de efectiva ocupación de la finca, hasta que se efectúe el abono del precio total que en este fallo se fija, condenando a la Administración a pasar por esta declaración de derecho y absolviendo a las demás pretensiones formuladas por los demandantes, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino, don Pedro y doña Julia Alvarez Varela y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Maura Alvarez Lozano Lozano, todos ellos como herederos de don Valentín Alvarez García, representados por el Procurador don José Tejedor Moyano, asistidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, sobre el justiprecio de finca expropiada a don Valentín Alvarez García por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», para la construcción de viviendas en el barrio de Fuencarral, de esta capital, paraje denominado Valdelobos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 31 de enero de 1964, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la petición deducida por el Abogado del Estado representante de la Administración, desestima-

mos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Tejedor Moyano en representación de don Florentino, don Pedro, doña Julia Alvarez Varela y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Evarista Alvarez Lozano, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que valoró la finca situada en el paraje de Valdelobos, lugar de Santa Ana, de diecisiete mil novecientos veinte metros cuadrados, expropiada por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima», de construcciones, a su causante don Valentín Alvarez García, al amparo de las disposiciones legales vigentes que así lo autorizaron, en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil quinientas veinte pesetas cuarenta y cinco céntimos, incluido el tres por ciento como precio de afección, debemos declarar y declaramos que dicha disposición, en cuanto se refiere al expresado justiprecio, es conforme a Derecho y su importe deberá ser satisfecho por la entidad expropiante al nombrado dueño o a los que de él traigan causa, con el interés y la bonificación de la cuarta parte de su cuantía, prevenidos en el artículo quinto de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, absolviendo a la Administración de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en cuatro folios de papel de oficio serie Z, números 1.186.380, 1.186.384, 1.186.385 y el presente 1.186.386, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Francisco Vital (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1963.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto como apelante por don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, dirigido por Letrado y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Oviedo, de 29 de marzo de 1962, resolviendo recurso contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación sobre justiprecio de parcelas expropiadas para la construcción de un grupo de viviendas bonificables en el denominado Barrio de la Luz, de Avilés; la Sala Quinta del Tribunal, con fecha 9 de diciembre de 1963, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, fecha 29 de marzo de 1962, en cuanto desestimó los recursos acumulados interpuestos por don Domingo López Alonso, números 81, 82, 83 y 89 del año 1958, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, valorando las parcelas 102, 103, 104 y 110, respectivamente, del expediente general de expropiación para la construcción del Barrio de la Luz, de Avilés, y la revocamos respecto a desestimación del recurso acumulado número 88 de 1958 sobre la parcela 109 del mismo expediente, disponiendo en su lugar que por el Jurado Provincial de Oviedo, constituido en forma, se proceda a fijar el justiprecio de dicha finca continuándose después la tramitación con arreglo a Derecho de la pieza, dejando sin efecto lo actuado a partir del acuerdo anterior inclusive de 21 de julio de 1958 respecto a tal parcela; todo ello sin especial (continuación de los folios números 1.251.503 y 1.251.505) imposición de costas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Jiménez (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.